

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	Reorganización de persona natura No Comerciante
RADICADO	130013103002-2022-00129-00¹
Demandante	ALEXANDER CARCAMO LUNA
Apoderado Judicial	Alejandra Palacios Astorquiza

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que nos correspondió para decidir sobre la admisión. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de mayo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Después de estudiar la presente solicitud de demanda, concerniente a solicitud de reorganización de persona natural No comerciante, y lo establecido en el artículo 17 del CGP que enlista la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única instancia, específicamente en su numeral 9, que reza: " 9. *De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.*", advierte esta judicatura que carece de la competencia para su conocimiento, por lo tanto, se rechazará la presente demanda, remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cartagena, en los términos del inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal por carecer de competencia, tal como se explicó en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: REMÍTASE a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena, para su correspondiente reparto, a través de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

¹ [13001310300220220012900](#)

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455ce6567b73e896320d24ae120916b318f66a259544d6d4773e032ff4cfd429**

Documento generado en 24/05/2022 09:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>